

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA COMPLEMENTARIA

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Adolfo Gonzales Chaves, en uso de las facultades que le son propias sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Fijar la escala salarial para la determinación de los sueldos del personal municipal de Planta Permanente, a partir del 1º de enero de 2025:

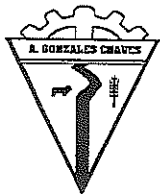
PLANTA PERMANENTE

Categoría	Módulos	Sueldo Básico					
		20 hs.	25 hs.	30 hs.	35 hs.	36 hs	48 hs.
					523,0945		
1	844	252.281,00	315.351,25	378.421,50	441.491,76	454.105,81	605.474,41
2	810	242.118,02	302.647,53	363.177,04	423.706,54	435.812,44	581.083,26
3	776	231.955,05	289.943,81	347.932,57	405.921,33	417.519,08	556.692,11
4	747	223.286,62	279.108,28	334.929,93	390.751,59	401.915,92	535.887,89
5	717	214.319,29	267.899,11	321.478,93	375.058,75	385.774,72	514.366,29
6	692	206.846,51	258.558,14	310.269,76	361.981,39	372.323,72	496.431,62
7	668	199.672,64	249.590,80	299.508,96	349.427,12	359.410,76	479.214,34
8	645	192.797,69	240.997,11	289.196,53	337.395,95	347.035,83	462.714,45
9	623	186.221,64	232.777,05	279.332,46	325.887,87	335.198,95	446.931,94
10	603	180.243,42	225.304,27	270.365,13	315.425,98	324.438,15	432.584,20
11	585	174.863,02	218.578,77	262.294,53	306.010,28	314.753,43	419.671,24
12	566	169.183,71	211.479,63	253.775,56	296.071,49	304.530,67	406.040,89
13	552	164.998,95	206.248,69	247.498,42	288.748,16	296.998,11	395.997,48
14	540	161.412,02	201.765,02	242.118,02	282.471,03	290.541,63	387.388,84
15	523	156.330,53	195.413,16	234.495,79	273.578,42	281.394,95	375.193,26

Karina Uff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. CHAVES



R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Categoría	Módulos	AGRUPAMIENTO						
		Jerárquico	Profesional	Técnico	Administrativo	Obrero	Servicio	Docente
1	844	Clase I						
2	810	Clase II						
3	776	Clase III						
4	747		Clase I					
5	717							
6	692							
7	668			Clase I	Clase I	Clase I	Clase I	Clase I
8	645							
9	623							
10	603							
11	585							
12	566							
13	552							
14	540							
15	523							

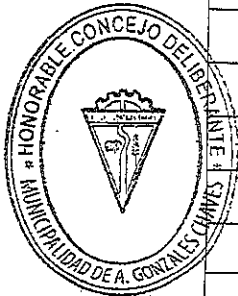
ARTÍCULO 2º: Fijar la escala salarial para la determinación de los sueldos del personal municipal de Planta Temporaria, a partir del 1º de enero de 2025:

PLANTA TEMPORARIA

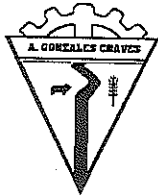
Categoría	Módulos	Sueldo Básico						
		20 hs.	25 hs.	30 hs.	35 hs.	36 hs	48 hs.	
					523,0945			
1	844	252.281,00	315.351,25	378.421,50	441.491,76	454.105,81	605.474,41	
2	810	242.118,02	302.647,53	363.177,04	423.706,54	435.812,44	581.083,26	
3	776	231.955,05	289.943,81	347.932,57	405.921,33	417.519,08	556.692,11	
4	747	223.286,62	279.108,28	334.929,93	390.751,59	401.915,92	535.887,89	
5	717	214.319,29	267.899,11	321.478,93	375.058,75	385.774,72	514.366,29	
6	692	206.846,51	258.558,14	310.269,76	361.981,39	372.323,72	496.431,62	
7	668	199.672,64	249.590,80	299.508,96	349.427,12	359.410,76	479.214,34	
8	645	192.797,69	240.997,11	289.196,53	337.395,95	347.035,83	462.714,45	
9	623	186.221,64	232.777,05	279.332,46	325.887,87	335.198,95	446.931,94	
10	603	180.243,42	225.304,27	270.365,13	315.425,98	324.438,15	432.584,20	
11	585	174.863,02	218.578,77	262.294,53	306.010,28	314.753,43	419.671,24	
12	566	169.183,71	211.479,63	253.775,56	296.071,49	304.530,67	406.040,89	
13	552	164.998,95	206.248,69	247.498,42	288.748,16	296.998,11	395.997,48	
14	540	161.412,02	201.765,02	242.118,02	282.471,03	290.541,63	387.388,84	
15	523	156.330,53	195.413,16	234.495,79	273.578,42	281.394,95	375.193,26	

[Handwritten signature]

Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Módulos para docentes

8	Modulo Horario	7.269,50
9	Modulo Horario	7.123,19
10	Modulo Horario	6.976,88
11	Modulo Horario	6.831,72
12	Modulo Horario	6.686,50
13	Modulo Horario	6.540,90
14	Modulo Horario	6.395,12

Quedan excluidos de la presente escala, aquellos agentes cuya remuneración fuera determinada en base a destajo o, por tanto.

ARTÍCULO 3°: Fijar la escala salarial para la determinación de los sueldos del personal municipal del Personal de Carrera Médica Hospitalaria, a partir del 1° de enero de 2025:

PERSONAL DE CARRERA MÉDICO HOSPITALARIA

Lugar	Cargo	Reg. Horario	Desde el 01/01/25	
			Básico	Bonificación
Chaves	Director	48 hs.	549.778,59	467.315,79
	Hospital "A" s/función	36 hs.	412.338,92	350.486,22
	Hospital "B" s/función	36 hs.	392.513,86	333.634,29
	Hospital "C" s/función	36 hs.	374.881,89	318.653,97
	Agregado s/función	36 hs.	355.061,81	301.802,04
	Agregado s/función	24hs.	236.704,55	201.201,36
	Asistente s/función	36 hs.	335.211,82	284.930,17
	Asistente s/función	24hs.	224.074,32	190.460,19
De la Garma	Jefe Unidad Sanitaria	36 hs.	374.881,89	318.653,97
	Asistente s/función	36 hs.	335.211,82	284.930,17

Bonificaciones adicionales		Porcentaje	Desde el 01/01/25	
			Básico	Bonificación
Chaves	Bloqueo de título	60%	335.211,82	201.127,09
	Bonific. por función	70%	549.778,59	384.845,01
De la Garma	Bonific. por función	40%	374.881,89	149.952,76

Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Guardias médicas - Hospital y Unidad Sanitaria

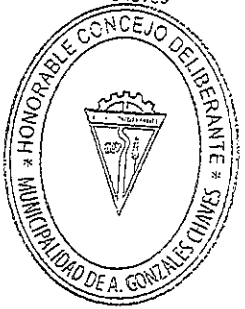
Tipo de Guardia	Porcentaje	Desde el 01/01/25	
		Lun. a Vie.	Sab, Dom y Fer.
Activa	42%	114.902,94	149.373,82
Pasiva primer llamado	22%	60.187,25	78.243,43
Pasiva de especialidad	15%	41.036,76	53.347,79
Pasiva restringida	5%	13.678,92	17.782,60
Bonificación por disponibilidad	2.5%	6.839,46	8.891,30
Unidad de Terapia Intensiva	86%	235.277,44	263.510,74

ARTÍCULO 4º: Establecer para el Intendente Municipal el sueldo mínimo que impone el artículo 125º de la Ley Orgánica Municipal, modificado por la Ley N° 12.120.

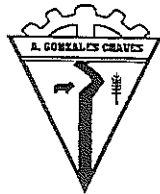
ARTÍCULO 5º: Fijar para los funcionarios del Departamento Ejecutivo que detalla el artículo 67º Sección III de la Ley N° 14.656, o la que la reemplace en el futuro, la remuneración que resulta de aplicar al sueldo mínimo fijado para el personal administrativo municipal en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales más las bonificaciones o adicionales, inherentes a la categoría inferior, que estén sujetos a aportes previsionales, los siguientes coeficientes:

Funcionario	Coef.	BÁSICO
Intendente Municipal	12,00	4.474.179,68
Jefe de Gabinete	4,00	1.491.393,23
Secretario	4,00	1.491.393,23
Subsecretario	3,30	1.230.399,41
Contador Municipal	3,50	1.304.969,07
Subcontador Municipal	2,80	1.043.975,26
Asesor Consultor	3,00	1.118.544,92
Delegado Municipal	3,00	1.118.544,92
Concejal	3,00	1.118.544,92
Secretario del HCD	2,25	838.908,69
Tesorero Municipal	3,10	1.155.829,75
Subtesorero Municipal	2,80	1.043.975,26
Jefe de Contrataciones	3,10	1.155.829,75

R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Subjefe de Contrataciones	2,80	1.043.975,26
Director	2,80	1.043.975,26
Asesor Legal	2,80	1.043.975,26
Juez de Faltas	2,80	1.043.975,26
Subdelegado Municipal	2,00	745.696,61
Jefe de Presupuesto	2,80	1.043.975,26
Jefe de Bienes Físicos	2,80	1.043.975,26
Subdirector	2,00	745.696,61
Subdirector Administrativo	2,00	745.696,61
Jefe de Administración	2,50	932.120,77
Coordinador	1,80	671.126,95

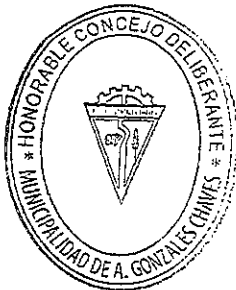
ARTÍCULO 6°: Fijar, a partir del 1° de enero de 2025, en la suma de pesos **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUNIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 273.578,42)** mensuales, la remuneración básica mínima para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario normal completo de treinta y cinco (35) horas semanales en la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7°: Establecer una Bonificación de carácter Remunerativo y No Bonificable, no computable para el cálculo de otro adicional, suplemento o bonificación y que estará sujeto a contribuciones previsionales y asistenciales vigentes. La misma será del veintidós por ciento (22%) calculado sobre el básico de la Categoría 15 de 35 horas vigente, y será extensiva a todo el personal de Planta Permanente, Planta Temporaria y Personal de la Carrera Médico Hospitalaria.

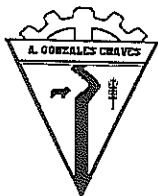
ARTÍCULO 8°: Facultar al Departamento Ejecutivo a establecer con carácter permanente o transitorio bonificaciones generales o sectoriales según último párrafo del artículo 6° de la Ley N° 14.656.

ARTÍCULO 9°: Fijar para los agentes de la Administración Municipal en concepto de asignaciones familiares, los importes establecidos de acuerdo al artículo 6° inciso j) de la Ley N° 14.656, que remite a la legislación nacional en la materia.

Karina Uff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 10: Los agentes municipales, con excepción de los funcionarios detallados en el artículo 67° de la Sección II de la Ley N° 14.656 o la que la reemplace en el futuro, que deban cumplir labores extraordinarias fuera del horario normal, serán retribuidos por hora, en función directa del sueldo y de su jornada habitual de trabajo, conforme lo regulado por la Ley N° 14.656 y su reglamentación.

ARTÍCULO 11: Fijar el monto de la dieta mensual, por la afectación de sus actividades privadas, establecido en el artículo 92°, inciso b) de la Ley Orgánica de las Municipalidades para los señores Concejales en el equivalente a **TRES (3,00)** meses del sueldo mínimo fijado para el personal administrativo municipal, en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales más las bonificaciones o adicionales, inherentes a la categoría inferior, que estén sujetos a aportes previsionales.

ARTÍCULO 12: Fijar la remuneración del Secretario del Honorable Concejo Deliberante en el equivalente a **DOS CON VEINTICINCO (2,25)** meses del sueldo mínimo fijado para el personal administrativo municipal, en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, más las bonificaciones o adicionales, inherentes a la categoría inferior, que estén sujetos a aportes previsionales.

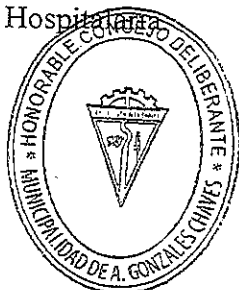
ARTÍCULO 13: Facultar al Departamento Ejecutivo a instituir con carácter permanente o transitorio, a los Funcionarios de la Planta Política una “Bonificación por Función”, que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de sus respectivos sueldos básicos.

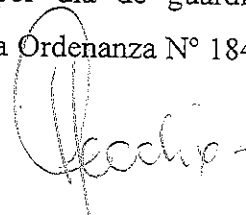
ARTÍCULO 14: Facultar al Departamento Ejecutivo a instituir con carácter permanente o transitorio, a los funcionarios detallados en el artículo 5° de la presente Ordenanza, una “Bonificación por Bloqueo de Título”, que no podrá superar el setenta por ciento (70%) del sueldo básico que le corresponda al profesional cuyo desempeño en la Administración Pública Municipal les impida ejercer la actividad privada por requerir la autorización municipal como lo establece el artículo 179° inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

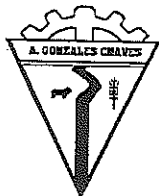
ARTÍCULO 15: Facultar al Departamento Ejecutivo a abonar al Director del Hospital local, al Director de Salud, al Consultor de Salud, al Jefe de Administración del Hospital Local y al Secretario de Salud distrital, la “Bonificación S.A.M.O.”

ARTÍCULO 16: Facultar al Departamento Ejecutivo a abonar por día de guardia a prestadores médicos, valores que excedan los montos establecidos en la Ordenanza N° 1841 y sus modificatorias de la Carrera Médica Hospitalaria.


Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 17: Facultar al Departamento Ejecutivo a abonar Bonificación por Sepelio y Luto, en caso de fallecimiento de “familiar no a cargo” del personal político del artículo 5°, reconociendo el presente como “familiar no a cargo” a padres, hijos y cónyuge. Se abonará el 50% del salario correspondiente a la categoría 15 de 35 horas semanales del escalafón municipal, debiendo acreditarse el vínculo documentalmente dentro de los 30 días.

ARTÍCULO 18: Facultar al Departamento Ejecutivo a abonar el Sueldo Anual Complementario. Todo trabajador gozará del beneficio de una retribución anual complementaria conforme lo determine la Ley Nacional N° 23.041 vigente, o la que la reemplazare en el futuro. Será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

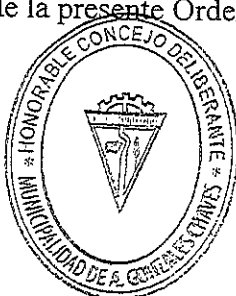
ARTÍCULO 19: Facultar al Departamento Ejecutivo a abonar Anticipos Jubilatorios. El trabajador que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente hasta el sesenta (60%) de la remuneración mensual Móvil que le pudiere corresponder en concepto de jubilación (ordinaria, por invalidez, por edad avanzada, etc.), monto que será deducido de su jubilación al liquidarse y ser elevado al IPS.-

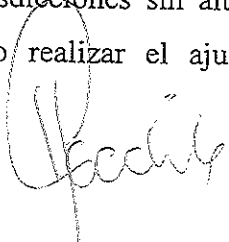
ARTÍCULO 20: Facultar al Departamento Ejecutivo con carácter general, y dentro del ejercicio, a realizar transferencias de créditos en el Presupuesto de Gastos con aquéllas que arrojen economías y que conserven créditos para cubrir las necesidades del ejercicio.

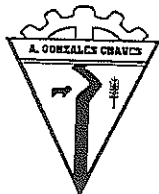
ARTÍCULO 21: Autorizar al Departamento Ejecutivo a regirse por los nomencladores de recursos y gastos que dispone la legislación vigente para el sistema RAFAM, y facultarlo a incorporar en el clasificador de recursos y gastos, nuevas cuentas que se pudieran generar durante el desarrollo del ejercicio administrativo.

ARTÍCULO 22: Autorizar al Departamento Ejecutivo, con carácter general y dentro del Ejercicio, a realizar transferencias de personal entre distintas jurisdicciones sin alterar las condiciones originales con las que fue presupuestado, debiendo realizar el ajuste que corresponda, según el artículo N° 19 de la presente Ordenanza.


Karina Uiff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTÍCULO 23: Autorizar al Departamento Ejecutivo a fijar el calendario de vencimientos impositivos.

ARTÍCULO 24: Autorizar al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un Ejercicio para planes de obras públicas, compras de elementos mecánicos para servicios públicos, alquileres y otras contrataciones, y para celebrar convenios con los Estados Nacional, Provincial y Municipales o con dependencias de los mismos. Remitiéndose al Honorable Concejo Deliberante solo los que requieran convalidación expresa por parte del organismo que lo suscriba con este Municipio.

ARTÍCULO 25: Fijar el pago de la Bonificación por Antigüedad para Concejales del distrito, de acuerdo a la siguiente escala:

Detalle de adicional por antigüedad de acuerdo a distintos periodos:

Hasta el 31/12/1995:

-Tres por ciento (3%) por cada año de servicios prestados en la Administración Pública nacional, provincial o municipal, debidamente acreditados, la que en ningún caso podrá ser menor al porcentaje que percibían los empleados municipales hasta esa fecha.

-Cuatro por ciento (4%) para las categorías 10 a 21, según artículo 190 de la Ordenanza 1090/1985.

-Dos por ciento (2%) para el personal de la Planta Política.

-Cuatro por ciento (4%) para el Personal Contratado.

Desde el 01/01/1996:

-Uno por ciento (1%) (Ley Provincial N° 14.293/11)."

ARTÍCULO 26: Fijar en el 3% el porcentaje de Bonificación por Antigüedad que se aplicará para la liquidación del sueldo del Personal Superior, del artículo 5° de la presente Ordenanza. La misma se efectivizará a medida que el agente vaya cumpliendo un nuevo año de servicio a partir del ejercicio 2015. Se continuarán aplicando los porcentajes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014, para el cálculo de la Bonificación atribuible a dicho periodo.

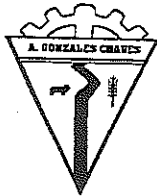
Detalle de adicional por antigüedad de acuerdo a los distintos periodos:

Hasta 31/12/1995:

Karina Uff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



R. Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- Tres por ciento (3%) para los trabajadores de Categoría 1 a 9;
- Cuatro por ciento (4%) para las Categorías 10 a 21, según artículo 190° de la Ordenanza N° 1090/85;
- Dos por ciento (2%) para el personal de Planta Política;
- Cuatro por ciento (4%) para el personal contratado.

Desde el 01/01/1996 y hasta el 31/12/2014:

- Uno por ciento (1%) de acuerdo al Artículo 19° de la Ley 11.757.

Desde el 1 de enero de 2015:

- Tres por ciento (3%).”

ARTÍCULO 27: Fijar en el 3% el porcentaje de Bonificación por Antigüedad que se aplicará para la liquidación del sueldo del Intendente Municipal. La misma se efectivizará a medida que el agente vaya cumpliendo un nuevo año de servicio a partir del ejercicio 2015. Se continuarán aplicando los porcentajes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014 para el cálculo de la Bonificación atribuible a dicho periodo.

Detalle de adicional por antigüedad de acuerdo a distintos periodos:

Hasta el 31/12/1995:

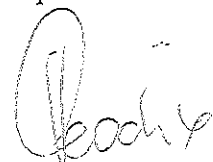
- Tres por ciento (3%) para los trabajadores de Categoría 1 a 9;
- Cuatro por ciento (4%) para las Categorías 10 a 21, según artículo 190° de la Ordenanza N° 1090/85;
- Dos por ciento (2%) para el personal de Planta Política;
- Cuatro por ciento (4%) para el personal contratado.

Desde el 01/01/1996 y hasta el 31/12/2014:

- Uno por ciento (1%) de acuerdo al Artículo 19° de la Ley 11.757.

Desde el 1 de enero de 2015:

- Tres por ciento (3%).”


Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves




Karina Ulff-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
A. G. Chaves

ARTÍCULO 28: Fijar, en concepto de Bonificación por Antigüedad, un tres por ciento (3%) sobre el sueldo básico por cada año de servicio que se preste en la Administración Pública. La misma se efectivizará a medida que el agente vaya cumpliendo un nuevo año de servicio a



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

partir del ejercicio 2015. Se continuarán aplicando los porcentajes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2014 para el cálculo de la Bonificación atribuible a dicho periodo.

Detalle de adicional por antigüedad de acuerdo a distintos periodos:

Hasta el 31/12/1995:

- Tres por ciento (3%) para los agentes de la Categoría 1 a 9.
- Cuatro por ciento (4%) para las Categorías de la 10 a la 21 según Artículo 190 de la Ordenanza 1090/1985.

Desde el 01/01/1996 y hasta 31/12/2014:

- Uno por ciento (1%) de acuerdo al Artículo 19 de la Ley 11.757.

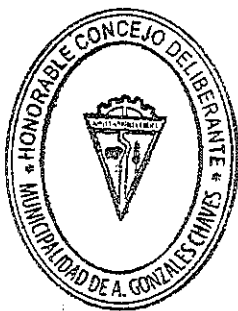
Desde el 1 de enero 2015:

- Tres por ciento (3%).”

ARTÍCULO 29: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ADOLFO GONZALES CHAVES, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.-

Karina Ulf-Moller
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves



Gustavo Checchia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Adolfo Gonzales Chaves